



R/G 59/2022.

*Ref. Procedimiento de Admisión Temporalia de Bienes Exonerados autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 06 de diciembre de 2022.

**VISTO:** La necesidad de automatizar las Admisiones Temporarias de mercaderías que se encuentran en trámite de obtención de beneficios tributarios.

**CONSIDERANDO: I)** Que conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 18 de Junio de 1943, toda gestión que se refiere a admisión temporalia deberá ser resuelta con intervención del precitado Ministerio;

**II)** Que el artículo 1° del Decreto del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 30 de Julio de 1943, establece que compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, por intermedio de dicho Ministerio, acordar o negar el beneficio de importación en admisión temporalia;

**III)** Que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 28 de agosto de 1981 se dispuso, en su numeral 1°, que los plazos acordados para las admisiones temporarias deben contarse a partir de la efectiva introducción de las mercaderías al país y en su numeral 3°, estableció el plazo para gestionar la solicitud de prórroga, fijando el mismo en 30 días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado;

**IV)** Que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 18 de diciembre de 1985, se modificó el numeral 2° de Resolución Ministerial de fecha 28 de agosto de 1981, disponiendo que la introducción de las mercaderías deberá hacerse efectiva dentro del término de 4 meses de la Resolución respectiva;





V) Que por Resolución Ministerial N° 1759/2015 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 7 de octubre de 2015, se modificó el numeral 2° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 28 de agosto de 1981, según el texto dado por la Resolución Ministerial de 18 de diciembre de 1985, disponiendo: *“a los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la introducción o salida de las mercaderías deberá hacerse efectiva dentro del plazo de 4 meses, a contar de la fecha de la resolución respectiva, transcurrido el cual sin que se haya realizado caducará la misma. No obstante, lo dispuesto en el inciso precedente, en casos excepcionales y debidamente fundados, en los que en la complejidad de la logística y de la operativa aduanera no permita el ingreso efectivo de las mercaderías dentro del término de 4 meses, podrá autorizarse un plazo mayor acorde a las necesidades de la misma, de hasta 12 meses, transcurrido el cual sin que la introducción se haya hecho efectiva, la resolución caducará de pleno derecho.*

*Previo al otorgamiento de la autorización de extensión del plazo, referido precedentemente, se requerirá informe a la Dirección Nacional de Aduanas, sobre las características y términos de la operativa de que se trate.”;*

VI) Que el artículo 81 numeral 3° de la Ley 19.276 (CAROU) establece: *“El Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar la inclusión de la mercadería en el régimen de admisión temporaria para reexportación en el mismo estado, determinando los requisitos, condiciones, plazos, formalidades y procedimientos específicos, sin perjuicio de los casos previstos expresamente por la legislación aduanera.”;*

VII) Que el artículo 82 del mismo cuerpo legal, establece las diferentes formas de cancelación del régimen;

VIII) Que conforme lo establece el artículo 218 numeral 4 del precitado código aduanero: *“El despachante de aduana no será responsable, en su calidad de tal por la infracción aduanera ni por el pago de la sanción pecuniaria resultante del cambio de aplicación o destino de las mercaderías o del posterior incumplimiento de las obligaciones condicionantes de la introducción o extracción provisional, temporaria o definitiva de las mercaderías liberadas. En tales casos, la*





*responsabilidad será de los remitentes, consignatarios, importadores, transitadores, exportadores o persona que tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería”;*

**IX)** Que la Orden del Día 55/2010 de fecha 29 de setiembre de 2010, establece el procedimiento para la constitución y devolución de garantías para aquellas operaciones aduaneras que la requieran;

**X)** Que por Comunicado 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

**1º) (Objetivo y ámbito de aplicación):** Modifícase el Procedimiento DUA Digital – Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando como caso especial el “*Procedimiento de Admisión Temporal de Bienes Exonerados autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas*”, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**2º) (Vigencia):** La presente entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 15 de diciembre de 2022.

**3º) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

**4º) (Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CÁMARA DE COMERCIO Y



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, UNIÓN DE EXPORTADORES, CAMARA DE INDUSTRIAS, URUGUAY XXI.

MLS/als/rb

**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas